



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA DE ESPAÑA

Convenio General de Cooperación e Intercambio Académico que celebran, por una parte la "Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica", en lo sucesivo se le denominará "LA UNED", representada por su Rector doctor Celedonio Ramírez Ramírez, mayor, casado, doctor en filosofía, vecino de San Rafael de Ojo de Agua, cédula de identidad 2-210-555 y por la otra la "Universidad de Santiago de Compostela", en lo sucesivo se le denominará "LA USC", representada en este acto por su Rector Magnífico, el Excelentísimo señor Dr. D. Francisco Darío Villanueva Prieto, casado, con documento nacional de identidad número 33801317, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas"

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA USC"

- I.1. Que es una institución pública de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en el nivel de enseñanza superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; así como prestar servicios en el ámbito de sus competencias a las empresas y organismos relacionados con el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnologías.
- I.2. Que en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde con los principios establecidos en las leyes vigentes y en su plan estratégico.
- I.3. La Universidad de Santiago de Compostela, tiene más de 500 años de existencia y mantiene un especial interés en ejecutar la cooperación con instituciones con experiencia en estrategias de enseñanza no presencial.

- I.4- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el Pazo de San Xerome, Edificio Rectoral de Santiago de Compostela.

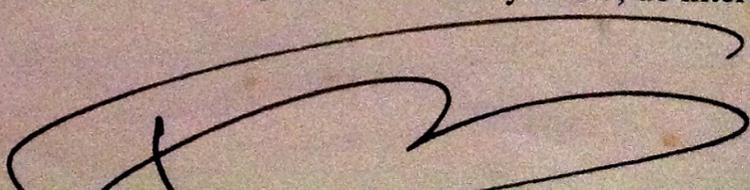
II.- DECLARA "LA UNED"

- II.1- Que la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, es una Institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- II.2- Que su Rector es el Doctor en Filosofía **CELEDONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, con capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, de conformidad con el nombramiento realizado por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia en sesión ordinaria No.405-94 del 10 de noviembre de 1994 y publicado en La Gaceta No.36 del 20 de febrero de 1995.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio, consiste en promover y mantener el intercambio académico con el propósito de desarrollar diversos programas de educación superior, basadas en sistemas de enseñanza no presencial..

SEGUNDA: "LA UNED Y "LA USC", reconocen los beneficios que se derivan de esta cooperación e intercambio y acuerdan buscar oportunidades para un apoyo académico en las áreas de mutuo interés, las cuales se enuncian a continuación:

- a) Intercambio de personal académico.
 - b) Investigaciones aplicables.
 - c) Tratamiento, capacitación y asistencia técnica.
 - d) Programas compartidos conducentes a grados y posgrados académicos.
 - e) Educación a distancia vía Satélite, microonda, vídeo comprimido, internet y otras formas de comunicación.
 - f) Intercambio de material didáctico, bibliográfico, hemerográfico de vídeo y audio, de interés para ambas Instituciones.
- 

TERCERA: Para la coordinación del presente convenio, las partes signantes nombrarán una Comisión Mixta integrada por dos miembros de cada una. Por parte de "LA UNED" el Vicerrector Académico y el Director del Sistema de Posgrado, y por parte de "LA USC" el Vicerrector de Relaciones Exteriores y Proyección Universitaria y el Catedrático de Pedagogía del Departamento de Teoría e Historia de la Educación, quienes servirán de enlace entre ambas Instituciones, tomando en cuenta las políticas en todos los aspectos pertinentes a la ejecución de este convenio.

CUARTA: "LA UNED" y la "LA USC", podrán formalizar acuerdos específicos derivados del presente convenio para realizar actividades relacionadas en la cláusula segunda con duración determinada, de acuerdo a su presupuesto, flujo de gastos contemplados para cada parte y con objetivos específicos.

QUINTA: El presente convenio es producto de la buena fe, pero en caso de controversia para la interpretación del contenido del mismo, será resuelto de común acuerdo entre las partes, en forma administrativa.

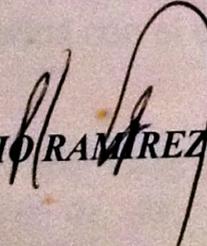
SEXTA: Ambas partes podrán solicitar por escrito la cancelación del presente convenio, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de su petición.

SÉPTIMA: La duración del presente convenio será de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, y entrará en vigor a partir de la fecha en que se firme.

OCTAVA: Ambas partes manifiestan su voluntad de prorrogar automáticamente el Convenio sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta y de las evaluaciones pertinentes.

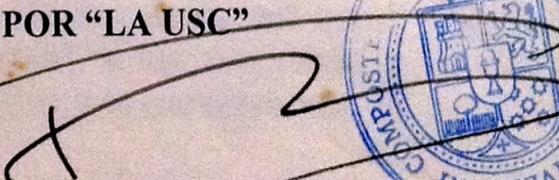
Se firma el presente convenio en San José, Costa Rica a los 05 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

POR "LA UNED"


DR. CELEDONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Rector

nnp**

POR "LA USC"


D. DARÍO VILLANUEVA PRIETO
Rector

Aprobado en sesión del Consejo Universitario No.1393-99 del 17 de junio de 1999.